



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CURA MORI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2025-MDCM/CM

Cura Mori, 20 de mayo del 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CURA MORI.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 013-2025-MDCM/CM, de fecha 20 de mayo de 2025; el Memorandum N° 003-2025/GSMYGA-MDCM, de fecha 20 de enero de 2025, de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el Informe N° 005-2025-MDCM/UFAT, de fecha 22 de enero de 2025, de la Unidad Funcional de Administración Tributaria y Rentas; el Informe N° 054-2025/GSMYGA-MDCM, de fecha 28 de enero de 2025, de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; el Informe N° 90-2025/MDCM-OGAJ, de fecha 24 de febrero de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 030-2025-MDCM/UFAT, de fecha 28 de febrero de 2025, de la Unidad Funcional de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 128-2025/GSMYGA-MDCM, de fecha 04 de marzo de 2025, de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el Informe N° 239-2025/MDCM.OGAJ, de fecha 12 de mayo de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Proveído S/N de fecha 13 de mayo de 2025, de la Gerencia Municipal respecto Proyecto de Ordenanza Municipal "Que Fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) Aplicables a los Tributos Administrados por la Municipalidad Distrital de Cura Mori a través de la Unidad Funcional de Administración Tributaria y Rentas para el Ejercicio Fiscal 2025", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, conforme lo prescribe el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II y IV del Título Preliminar del Teto Único Ordenado-TUO-del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, así como el Art. 9° numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen con claridad meridiana que los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N 27972, respecto a la normas municipales, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el artículo 40° señala que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2025-MDCM/CM

Cura Mori, 20 de mayo del 2025

normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia (...);

Que, en base a lo estipulado en el Artículo 28 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el cual establece que, la Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses. Los intereses comprenden: 1) El interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere el artículo 33 (...); ante lo cual, en el ámbito tributario, se refiere a la tasa de interés que se aplica a los tributos cuyo pago se realiza fuera del plazo establecido y que el contribuyente está obligado a pagar;

Que, el Art. 33° del dispositivo sub exánime, dispone lo siguiente: "El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29 devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratoria (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior. La SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administre o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. Tratándose de los tributos administrados por otros Órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas (...);

Aunado a ello la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), a través de la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 31 de marzo de 2020, resolvió en su artículo 2° lo siguiente: "Fije en uno por ciento (1%) mensual la Tasa de Interés Moratoria (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT"; manteniéndose vigente en tanto, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) no modificaba la cantidad de la TIM aplicable a las deudas en moneda nacional de los Tributos que administra, de ser así, modificada la TIM aprobada por la SUNAT, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administra esta corporación edil Sin embargo, mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT (30.03.2021), publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 31 de marzo de 2021, se modifica la Tasa de Interés Moratoria en moneda nacional aplicable a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT; así, la TIM para deudas tributarias en soles pasa del 1% al 0,9% mensual, dicha modificación entró en vigencia el 1 de abril de 2021;

Que, bajo dicho contexto, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a través del Memorándum N°003-2025/GSMYGA-MDCM, de fecha 20 de enero de 2025, solicita a la Coordinadora de la Unidad Funcional de Administración Tributaria y Rentas formular entre otros proyectos de ordenanzas municipales la denominada: Ordenanza Municipal "Que fija la tasa de interés moratorio (TIM) Aplicable a los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Cura Mori";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gestión 2023-2026

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2025-MDCM/CM

Cura Mori, 20 de mayo del 2025

Que, con Informe N° 005-2025-MDCM/UFAT, de fecha 22 de enero de 2025, la Coordinadora de la Unidad Funcional de Administración Tributaria y Rentas, en atención a lo solicitado por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, remite el proyecto de Ordenanza Municipal "QUE FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI", para ser aprobada por el concejo municipal;

Que, mediante Informe 054-2025/GSMYGA-MDCM, de fecha 28 de enero de 2025, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, remite a la Gerencia Municipal el proyecto de Ordenanza Municipal "QUE FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI", para su evaluación y opinión;

Que, a través de Informe N° 90-2025/MDCM-OGAJ, de fecha 24 de febrero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, devuelve los actuados administrativos a la Gerencia Municipal, a fin de que el área usuaria y/o competente subsane lo observado respecto a la propuesta normativa la misma que tiene el nombre: "FIJAR LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI", la misma que contempla dos (02) artículos y tres (03) disposiciones finales y complementarias, debiendo decir: **ORDENANZA MUNICIPAL "QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLES A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI A TRAVÉS DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**, también refiere subsanar el Artículo Primero: **FIJAR**, en cero punto nueve por ciento (0.9%) mensual la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a deudas tributarias administradas por la Municipalidad Distrital de Cura Mori, siendo lo correcto consignar: **Artículo Primero: TASA DE INTERES MORATORIO: FIJAR, en noventa céntimos (0.90%) mensual la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos que administra la Municipalidad Distrital de Cura Mori** y agregar en otro artículo el Artículo Segundo: **Precise que, para el Impuesto de Alcabala e Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, los intereses moratorios, se computan al día siguiente del vencimiento del plazo para el pago establecido en Decreto Supremo 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal. En cuanto al Artículo Segundo, referente a los alcances de la ordenanza se consigna que: las tasas aprobadas y fijadas en el artículo precedente mantendrán vigencia en tanto la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), no modifique la cuantía de la TIM aprobada a por la SUNAT, se entenderá aplicable una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administra la Municipalidad, Por lo que se recomienda consignar lo siguiente:**

* Artículo Tercero: **VIGENCIA** establecer que la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aprobada mediante la presente ordenanza, se mantendrá vigente mientras la SUNAT no modifique la Tasa de Interés Moratorio respecto a los Tributos que Administra en moneda nacional. En caso de modificación de la Tasa de Interés (TIM) de parte de Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria (SUNAT), se procederá a actualizar según sea el caso.

* Asimismo, en cuanto a las Disposiciones Finales y complementarias contenidas en el Capítulo II, se deberá corregir el orden correlativo de las mismas, puesto que se observa se ha consignado dos veces la segunda disposición, ello previo a la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, con Informe N° 030-2025/MDCM/UFAT, de fecha 28 de febrero de 2025, la Unidad Funcional de Administración Tributaria y Rentas, tomando como base lo advertido por la Oficina



Gestión 2023-2026

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2025-MDCM/CM

Cura Mori, 20 de mayo del 2025

de Asesoría Jurídica alcanza a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL "QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLES A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI A TRAVÉS DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**, para ser aprobada por el pleno;

Que, mediante Informe N°128-2025/GSMYGA-MDCM, de fecha 04 de marzo de 2025, la Unidad Funcional de Administración Tributaria y Rentas remite a la Gerencia Municipal el citado proyecto de Ordenanza Municipal para ser aprobada por el concejo municipal y dictamen correspondiente;

Que, a través de Informe N°239-2025/MDCM.OGAJ, de fecha 12 de mayo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Municipal la emisión de la opinión legal, en la cual concluye y recomienda: Procedente la **ORDENANZA MUNICIPAL "QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLES A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI A TRAVÉS DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**, puesto que se observa que la Coordinadora de la Unidad funcional de Administración Tributaria y Rentas de la MDCM ha cumplido con subsanar con las acotaciones esbozadas por su despacho, ante lo cual, resulta procedente que sea aprobado mediante Concejo (...);

Que, mediante Proveído del despacho de Gerencia Municipal, de fecha 13 de mayo de 2025, los actuados administrativos son derivados a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para su evaluación y agendamiento en sesión para debate del Pleno de Concejo Municipal;

Que, con Dictamen N° 001-2025-CREyP/CM/MDCM, de la Comisión de Regidores de Economía y Presupuesto, se dictamina: Aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal "QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLES A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI A TRAVÉS DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025";

Que, en el desarrollo de la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 20 de mayo de 2025, con la presencia de todos los regidores (as), tras el debido debate y análisis, procede la aprobación de la citada Ordenanza Municipal, por lo que, mediante Acuerdo de Concejo N° 013-2025-MDCM/CM, de fecha 20 de mayo de 2025, se acuerda APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL: "QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLES A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI A TRAVÉS DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025";

POR CUANTO:

De acuerdo con los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9°, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2025-MDCM/CM

Cura Mori, 20 de mayo del 2025

sus modificatorias, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, con la votación unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N°004-2025-MDCM/CM: "QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI A TRAVÉS DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. - TASA DE INTERÉS MORATORIO: FIJAR en noventa céntimos (0,90%) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas Tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos Administradas por la Municipalidad Distrital de Cura Mori.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, para el Impuesto de Alcabala e Impuestos a los Espectáculos Públicos No deportivos, los intereses moratorios, comenzaran a computarse a partir del día siguiente del vencimiento del Plazo para el pago establecido al Decreto Supremo 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. -PRECISAR, para el Impuesto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, los intereses moratorios, comenzaran a computarse a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en la Ordenanza Municipal N°001-2025-MDCM/CM de fecha 28 de febrero 2025.

ARTÍCULO CUARTO. -VIGENCIA. - Establecer que la tasa de interés Moratorio (TIM), aprobada mediante la presente Ordenanza, se mantendrá vigente mientras SUNAT no modifique la Tasa de Interés Moratorio respecto a los Tributos que Administra en moneda Nacional.
En caso de Modificación de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), de parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), se procederá actualizar según sea el caso.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA. - FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cura Mori, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias, de considerarse así necesarias, para la adecuada aplicación de la presente de Ordenanza.

SEGUNDA. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos Municipales y Gestión Ambiental a través de la Unidad Funcional de Administración Tributaria y Rentas, realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.



Gestión 2023-2026

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2025-MDCM/CM

Cura Mori, 20 de mayo del 2025

TERCERA. – DISPONER, a la Oficina General de Atención al ciudadano y Gestión Documentaria, realice las acciones correspondientes para la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación; y a la Unidad Funcional de Tecnología de la Información y comunicaciones su publicación en el portal Institucional, conforme a Ley.

CUARTA. - DEJAR SIN EFECTO, cualquier disposición interna que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI
Ing. Arturo Ruiz Garcia
ALCALDE

